

OM-04-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial.

Es necesario fortalecer la capacidad de gestión del transporte público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana como parte la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la atención de los requerimientos de sus poblaciones y la satisfacción de sus necesidades locales dentro del cantón.

Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia.

CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 313 manifiesta: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";

Que, el Art. 21 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA establece las obligaciones compartidas que las Instituciones públicas y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen, entre estas "...la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo."

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*";



Que, el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *... "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD's) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"; "...Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía." "...La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso.";*

3

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los*



definidos en dicho título .Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, el artículo 68 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: “El servicio de transporte publico interprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 60 define los ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y /o bienes en vehículos automotores y en su parte pertinente señala: *"En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales.*

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán otorgar el carácter de intracantonal al transporte que se preste en los ámbitos intraprovincial, intraregional e interprovincial, siempre y cuando dicho transporte cumpla con los parámetros de kilometraje, tiempo de recorrido y condiciones del vehículo que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establezca mediante resolución.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en sesión ordinaria de Concejo del 3 de julio del 2012 y sesión extraordinaria del 5 de julio del 2012, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Publica Terminal Terrestre Coca. (OM-003-2012), que fue publicada en el R.O. Edición Especial N° 329 del 11 de septiembre del 2012., sancionada el 5 de julio del 2012;

Que, La Primera Reforma a la Ordenanza Municipal (OM-007-2013) la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre Coca, que fue sancionada el 11 de abril del 2013;

Que, La Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal (OM-007-2016) la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Publica Terminal Terrestre Coca, que fue sancionada el 30 de septiembre del 2016;

Que, mediante MEMORANDO N° ANT-ANT-2021-0107, de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO; ASUNTO: Socialización del proceso de sellos de unidades de transporte interprovincial de pasajeros; manifiesta "...Se solicita comunicar a las administraciones de los terminales terrestres, alcaldes y entes de control de su respectiva jurisdicción lo siguiente: No realizar el sellado de unidades de transporte interprovincial de pasajeros que realicen su tránsito dentro de los ejes estatales y troncales nacionales que atraviesen por ciudades donde no tengan parada autorizada en su título habilitante.";

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 007-DTTTSV-DM-DEFJ-2021 de 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Geovanny Zambrano, Analista de Tránsito e Ing. Javier Durango, Analista de Proyectos y Seguridad Vial de la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de esta Municipalidad determina la idoneidad y las características técnicas de las paradas de transporte público solicitado por el Gerente del Terminal Terrestre y Comunicación Social "COCA" EP., señor tecnólogo, Cristián López, en el oficio No. 678-TTCEP-CL-2021 27 de octubre de 2021;

5

Que, mediante ACUERDO MINISTERIAL N° 060-2021, de fecha 25 de noviembre, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ACUERDA dar la competencia al Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana: Tramo N° 1 Vía Coca-Loreto, desde la Abscisa Km 0+000 hasta la Abscisa Km11+374,61, incluirá el puente sobre el Rio Payamino; Tramo N° 3 vía Coca-Joya de los Sacha, desde la Abscisa Km 0+000 hasta la Abscisa Km4+871,62;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA

Artículo 1.- En el Art. 32 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" (Ordenanza Municipal No. OM-003-2012), agréguese un párrafo al final con el siguiente texto:

"Se autorizará el ingreso y salida de la terminal terrestre "Coca" EP de acuerdo a lo establecidos en los respectivos títulos habilitantes, así como resoluciones y demás normativa legal vigente que regule a las frecuencias y rutas de origen -



destino asignadas por la entidad de control que regula a las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial”

Artículo 2.- En el Art. 21 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre “Coca” (Ordenanza Municipal No. OM-007-2016) referente a la TABLA N.º 6 “SELLOS DE SEGURIDAD”, sustitúyase el texto contenido en dicho apartado por el siguiente texto:

**TABLA No. 06
SELLOS DE SEGURIDAD**

Descripción		PORCENTAJE DE MULTA BASADO AL SALARIO MÍNIMO UNIFICADO VIGENTE
Primera vez	A	5%
Segunda vez	B	10%
Tercera vez	C	15%
Cuarta vez	D	20%
Quinta vez	E	30%
Sexta vez	F	40%
Séptima vez	G	50%
Octava vez	H	100%
Novena vez	I	Hasta 125%
Décima vez	J	Hasta 150%
Décima primera vez	K	Hasta 175%
Décima Segunda vez	L	Hasta 200%
Décima Tercera vez	M	Hasta 225%
Décima Cuarta vez	N	Hasta 250%
Décima Quinta vez	O	Hasta 275%
Décima Sexta vez	P	Hasta 300%
Décima Séptima vez	Q	Hasta 325%

Nota: La reincidencia décimo séptima es el techo de cobro de multas

Procedimiento

1.- Se establece las normas de aplicación a las que están sujetos las:

- Operadoras de transporte público Interprovincial de Pasajeros; conductores, propietarios de la unidad de transporte y representantes legales.
- Personal administrativo y operativo de la Terminal Terrestre “COCA” EP.
- Agentes de control municipal, guardias y otros que se designe
- Policía Nacional o quien haga sus veces.
- Agencia Nacional de Tránsito.

2.- Las unidades prestadoras del servicio de transporte público interprovincial que no tengan como origen Francisco de Orellana (El Coca), que ingresan y atraviesan el perímetro urbano



del Cantón Francisco de Orellana, comprendido entre las coordenadas geográficas: LATITUDE -0.3980 y LONGITUDE -76.9970 (vía Lago Agrio) y coordenadas geográficas: LATITUDE -0.45412 y LONGITUDE -77.03377 (vía Loreto) se colocarán sellos de seguridad adhesivos a prueba de manipulación que cumplan con la respectiva característica técnica que garantice su sellado, en las puertas de las unidades de transporte previo su ingreso al perímetro urbano antes descrito, mismos que mantendrán su integridad hasta que la unidad vehicular abandone dicho perímetro. Los sellos de seguridad adhesivos descritos en el inciso previo serán colocados por el personal que la TERMINAL TERRESTRE COCA EP que se designe para tal efecto.

3.- Se establece los horarios y lugares para colocar y retirar los sellos de seguridad de las unidades de transporte público interprovincial con rutas y frecuencias de tránsito, es decir, que no tienen como destino la ciudad de Francisco de Orellana (El Coca) y que atraviesan por el corredor urbano de la ciudad de acuerdo a los Contratos de Operación otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Se exceptúa del sellado a las operadoras de transporte público interprovincial que tienen como origen la ciudad de Francisco de Orellana y se dirigen hasta la ciudad de Joya de los Sachas, Lago Agrio, Shushufindi y Loreto; el control se realizará en las paradas edificadas para ello, de la siguiente manera:

VIA	UBICACIÓN			FRECUENCIAS AUTORIZADAS	RESPONSABLE
LORETO	COORDENADAS			05H00 A 20H00	TERMINAL TERRESTRE COCA EP
	UTM	X	Y		
		273652	9949774		
	GEOGRÁFICA S	LATITUDE E	LONGITUDE E		
-0.45412		-77.03377			
LAGO AGRIO	COORDENADAS			05H00 A 20H00	TERMINAL TERRESTRE COCA EP
	UTM	X	Y		
		277741	9956115		
	GEOGRÁFICA S	LATITUDE E	LONGITUDE E		
-0.39680		-76.99703			

4.- La inobservancia de lo determinado en los numerales 2 y 3 del presente apartado será sancionada según el ámbito de aplicación en el caso de:

- Manipular (despegar) o romper el sello de seguridad adhesivo ubicadas en las puertas antes de la parada autorizada
- No permitir colocar el sello de seguridad adhesivo
- Poner grasa o algún agente sintético sobre la superficie donde irá ubicado el sello de seguridad adhesivo, mismo que impida su adherencia
- Permitir subir pasajeros por lugares distintos a la puerta de ascenso y descenso de pasajeros de la unidad de transporte



- Otras que se relacionen a la inobservancia

5.- Se deberá contar con un informe de las rutas y frecuencias que ingresan al Terminal Terrestre "Coca" EP, las mismas que coincidirán con los establecidos en los contratos de operación, resoluciones y demás normativas vigentes.

6.- Control:

Los sellos de seguridad adhesivos deberán tener una numeración única, además deberán llevarse un control de sellos que se pone y retira para controlar diariamente el número de sellos. Del mismo modo, se presentará un reporte diario de los sellos de seguridad adhesivos del estado que se encuentran, lo cual se implementará medidas de control para la verificación de los mismos.

7.- De la sanción:

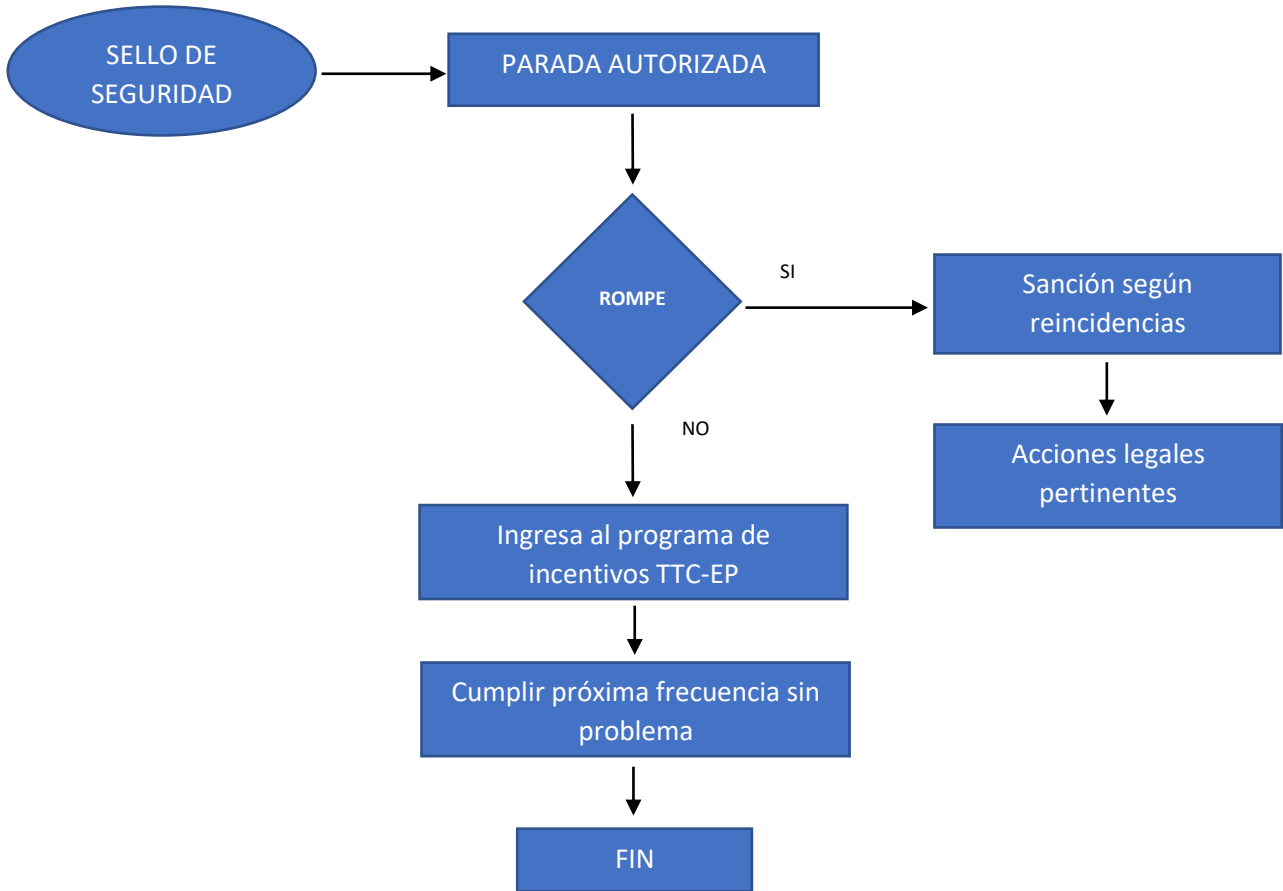
Primera hasta décima séptima:

Se sancionará con multa equivalente descrita en la tabla 06; se realizará un documento para conocimiento de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y se hará el respectivo trámite por parte de la entidad que corresponda para la sanción respectiva dando cumplimiento al debido proceso.

8.- Diagrama de Flujo

Para la aplicación de la sanción se notificará a través de un documento al sujeto de aplicación responsable del viaje, ya sea al conductor, propietario de la unidad de transporte, según sea el caso se le notificará al representante legal de la operadora que representa, indicando la hora y el día de la inobservancia, avisando que después de recibir el documento tiene 15 días para dar respuesta a lo notificado.

En caso de no tener argumento justificable, se procederá a cobrar la multa, y se le entregará una factura del pago por multa de acuerdo a la reincidencia de la unidad de transporte, de acuerdo al historial que se tenga en archivo. Esta tiene que estar registrada en la notificación con número de factura, fecha y el responsable del cobro de la multa.



En caso de no pagar hasta el tercer insistido, será responsable solidariamente la persona jurídica a la que pertenece la unidad de transporte público sancionada para el pago de la multa respectiva, y se realizará el debido proceso para el cobro de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social COCA EP, efectuar todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente Reforma, conforme las especificaciones técnicas determinadas en el Informe No. 007-DTTTSV-DM-DEFJ-2021 de 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Geovanny Zambrano, Analista de Tránsito e Ing. Javier Durango, Analista de Proyectos y Seguridad Vial de la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO.

SEGUNDA. - Las unidades de transporte público interprovincial que tienen origen desde Francisco de Orellana (El Coca) que salen desde la Terminal Terrestre "El Coca" conservan la obligatoriedad de colocación de sellos de seguridad adhesivos en sus puertas, exceptuando aquellos que tienen como destino la ciudad de Joya de los Sachas, Lago Agrio, Shushufindi y Loreto.

TERCERA. - Todo registro de incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente reforma, será documentado y archivado por el o los funcionarios que la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social COCA EP designe para ello, la información generada reposará en los archivos de dicha Institución y podrá ser requerida por la parte interesada cumpliendo los requisitos establecidos en la LOTAIP para tal efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Mientras no se cuente con las condiciones e infraestructura necesaria para garantizar a los usuarios el acceso a un servicio de transporte público de calidad determinadas en el Informe técnico No. 007-DTTTSV-DM-DEFJ-2021 de 15 de noviembre de 2021 de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal Francisco de Orellana, no se colocará sellos de seguridad en las puertas de las unidades de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL. - La reforma realizada por esta Ordenanza, entrarán en vigencia por la promulgación y publicación prevista en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticinco días del mes enero del 2022.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 7 de diciembre de 2021 y 25 de enero del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dos días del mes de febrero del 2022.- **VISTOS:** Por cuanto la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA**



PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

